

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2.020).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en su Despacho Comisorio No 0572 del 24 de febrero del año 2.020. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 12 de febrero del año 2.021 a la hora de las 9:00 de la mañana, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a LUZ MATILDE CASTRO PANCHES, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

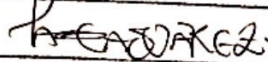
NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy - 3 DIC 2020

El Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

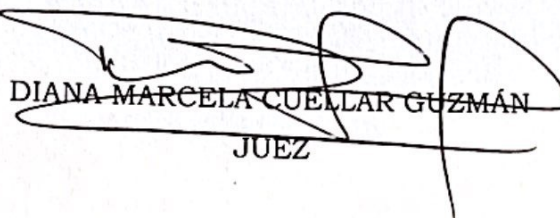
Guasca, dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 1º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de las localidades de Ciudad Bolívar y Tunjuelito de Bogotá D.C., en su Despacho Comisorio No 0008 del 22 de septiembre del año 2.020. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 12 de febrero del año 2.021 a la hora de las 10:00 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a LUZ MATILDE CASTRO PANCHES, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

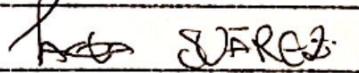
Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy - 3 DIC 2020

El Secretario 

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

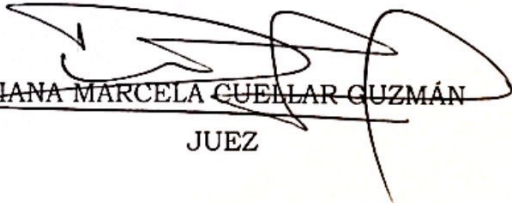
Guasca, dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2.020).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en su Despacho Comisorio No 1656 del 4 de noviembre del año 2.020. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 12 de febrero del año 2.021 a la hora de las 11:00 de la mañana, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a DEÁN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

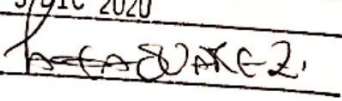
NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy - 3/DIC 2020

El Secretario



Despacho Comisorio: No 1268
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Florinda Nancy Toscano Maldonado y otro

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

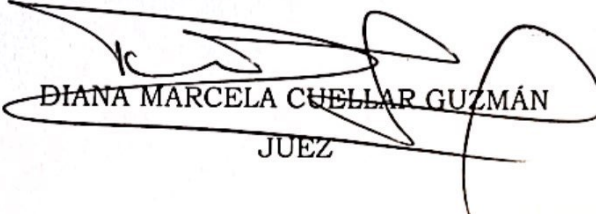
Guasca, dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

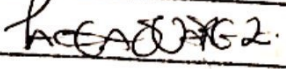
Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en su Despacho Comisorio No 1268 del 11 de octubre del año 2.019. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 12 de febrero del año 2.021 a la hora de las 2:00 de la tarde.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA
Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy - 3 DIC 2020
El Secretario 

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

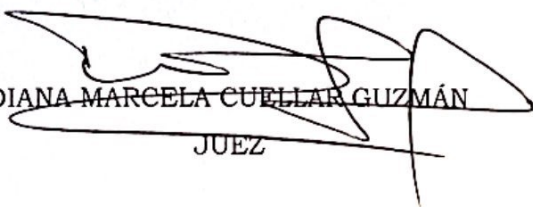
Guasca, dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en su Despacho Comisorio No 5927 del 10 de diciembre del año 2.019. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 12 de febrero del año 2.021 a la hora de las 12:00 del mediodía.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a DEÁN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

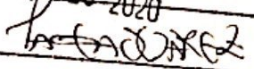
Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy - 3 DIC 2020

El Secretario 

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

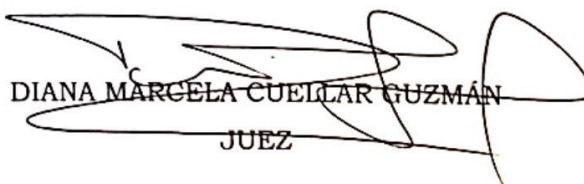
Guasca, dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 4º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en su Despacho Comisorio No 351 del 25 de septiembre del año 2.020. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 12 de febrero del año 2.021 a la hora de las 3:00 de la tarde.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

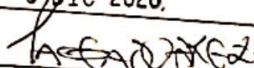
NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de hoy = 3 DIC 2020.

El Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2.020).

por reunir los requisitos legales y por el trámite del proceso VERBAL, previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, de MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por NYDIA OSES CABRERA y CLAUDIA PATRICIA MARTÍN MORA, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.
2. ORDENAR el emplazamiento de los demandados, PERSONAS INDETERMINADAS, conforme a lo estatuido en el artículo 108 del Código General del Proceso. SÚRTASE mediante inclusión de su nombre, las partes, la naturaleza del proceso y la denominación del Juzgado, en un listado que se publicará por una sola vez, en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.
3. CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.
4. ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de pertenencia, en la forma prevista en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el 108, íbidem, el cual ha de realizarse en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, únicos de circulación en este municipio. Asimismo, se ORDENA INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite. La valla deberá contener la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante y el demandado, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, la indicación de que se está efectuando el emplazamiento de todas

71

las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso y la identificación del predio, recordando que tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, junto con una constancia de la persona que realice la valla en donde se indique sus dimensiones y el tamaño de la letra.

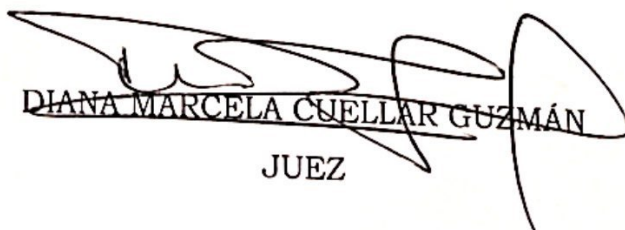
5. ORDENASE la inscripción de la demanda, para lo cual se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.

6. INFORMAR, por el medio más expedito, de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. TRAMÍTESE a través del interesado.

7. VINCÚLESE a la Alcaldía Municipal de Guasca a las presentes diligencias, enviándosele copia de la demanda, para que haga los pronunciamientos a que haya lugar, de conformidad con la Ley 137 de 1.959 y el Decreto 3313 de 1.965 e informe si el inmueble involucrado dentro de estas diligencias se trata o no de un bien de naturaleza baldía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 388 de 1.997. COMUNÍQUESE mediante oficio la anterior determinación al Alcalde Municipal de Guasca Cundinamarca, adjuntándole copia del certificado especial que obra a folio 18, en donde se advierte que puede tratarse de un predio de naturaleza baldía.

8. RECONOCER personería al abogado DELFÍN OCTAVIO RAMÍREZ VARGAS como apoderado judicial de NYDIA OSES CABRERA y CLAUDIA PATRICIA MARTÍN MORA, en los términos y para los fines de los poderes otorgados.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

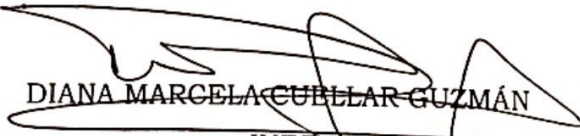
Guasca, dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2.020).

Como quiera que revisados los documentos adjuntos a la solicitud de aprehensión del vehículo, se observa que en cuanto a la comunicación dirigida al señor HÉCTOR ENRIQUE VENEGAS AVELLANEDA, no existe certeza de los documentos que le fueron remitidos al mismo vía correo electrónico, pues no están relacionados en los archivos adjuntos, ni cotejados por correo certificado alguno y que en lo que respecta a la notificación de la señora MYRIAM FORERO CAMACHO, la misma brilla por su ausencia, con lo que se imposibilita contabilizar el término a que se refiere numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2.015 para el primero de los mencionados y no se acredita que haya empezado a correr para la segunda, se DISPONE NEGAR la solicitud de aprehensión del vehículo.

En consecuencia, se ordena devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

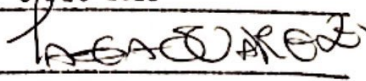
Se RECONOCE Y TIENE al doctor ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, como apoderado judicial de FINANZAUTO S.A., en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CULLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy - 3 DIC 2020

El Secretario 

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

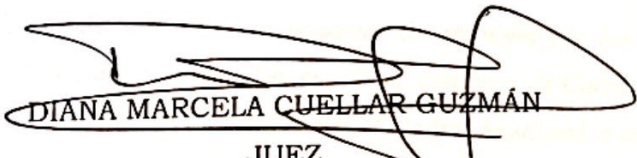
Guasca, dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2.020).

Por reunir los requisitos legales y por el trámite del proceso VERBAL previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de MÍNIMA CUANTÍA instaurada por MARIO REYES AVELLANEDA en contra de GLADYS BAQUERO PINTO.
2. De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, mediante notificación personal de éste auto, conforme lo disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.
3. EL señor MARIO REYES AVELLANEDA, actúa en su propio nombre y representación, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 196 de 1.971.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado

por hoy 3 DIC 2020

El secretario Renzo J. R.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

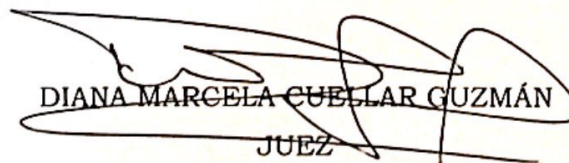
Guasca, dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso y como quiera que el curador ad-litem de los demandados no propuso excepción alguna, se señala la hora de las 10:00 de la mañana del día 7 de abril del año 2.021, para llevar a cabo la Audiencia Inicial a que se refiere la norma antes mencionada, previendo a las partes que en ella se practicarán sus interrogatorios, por lo que deben concurrir personalmente a la misma, so pena de incurrir en las sanciones a que se refiere el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso, a saber:

- a). La inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso.
- b). La inasistencia injustificada de ambas partes conlleva la terminación del proceso.
- c). Multa de cinco salarios mínimos legales mensuales a la parte o apoderado que no concurra.

Librense las citaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA
Notificado al auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 3 DIC 2020
El Secretario [Handwritten Signature]

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso y como quiera que la curadora ad-litem de los demandados no propuso excepción alguna, se señala la hora de las 10:00 de la mañana del día 14 de abril del año 2.021, para llevar a cabo la Audiencia Inicial a que se refiere la norma antes mencionada, previendo a las partes que en ella se practicarán sus interrogatorios, por lo que deben concurrir personalmente a la misma, so pena de incurrir en las sanciones a que se refiere el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso, a saber:

- a). La inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso.
- b). La inasistencia injustificada de ambas partes conlleva la terminación del proceso.
- c). Multa de cinco salarios mínimos legales mensuales a la parte o apoderado que no concurra.

Líbrese las citaciones del caso.

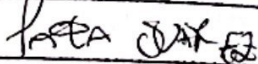
NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por citación en Estado
de Hoy - 3 DIC 2020

El Secretario



Proceso: Divisorio No 2020-00132
Demandante: Robinson Lozano Triana
Demandado: Edgar Yecid Lozano Caicedo

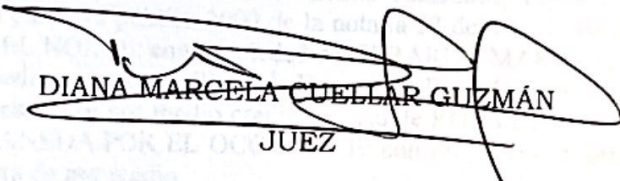
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2.020).

Verificado el anterior informe secretarial, obrando de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE RECHAZAR la anterior demanda, ordenando en consecuencia la devolución de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

Igualmente, el despacho se ABSTIENE de reconocer personería jurídica a CARLOS ALBERTO LÓPEZ GONZÁLEZ por la razón a que se refiere el numeral 1° del auto de fecha 10 de noviembre de 2.020.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 2 DIC 2020

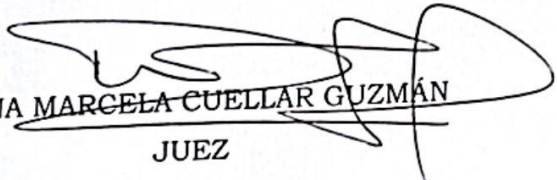
El Secretario Rosa Juarez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2.020).

De conformidad con el pedimento anterior, obrándose de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 del Código General del Proceso, se DISPONE que por secretaría se practique el desglose de los documentos solicitados, siempre y cuando hayan sido aportados por la parte demandante. Hágase la revisión y entrega de los mismos con el lleno de las formalidades legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado

de Hoy - 3 DIC 2020

El Secretario

